



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS –ANTIOQUIA
Caldas, septiembre (29) veintinueve de dos mil veintiuno

Sustanciación	403
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	COOPANTEX
Demandado	LUZ DARY ARRUBLA UPEGUI Y OTRO
Radicado	05890-40-89-001-2017-00085-00

Revisada la liquidación de crédito que presento la parte demandante visible a folio 47 del cuaderno principal y de la cual se corrió el traslado respectivo, se observa que adolece del efecto formal, esto es;

En primer lugar, la parte demandante no liquidó conforme a Sentencia, lo anterior por cuanto el valor del capital que figura en la liquidación de crédito no corresponde a los valores por los cuales se decretó la ejecución.

En segundo lugar, la parte demanda líquido los intereses de mora desde una fecha diferente a la ordenada en la sentencia de ejecución.

En vista de que la liquidación no se encuentra ajustada a derecho, se les **concede un término de diez días** a las partes para que la presenten en debida forma.

NOTIFIQUESE

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-
Antioquia*
*Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N° 84 y fijado en la Secretaria del Juzgado
el día 30 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.*

*FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria*